

Señor Juez:

A su despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO AVALUADOR Radicado No. 2020-00180 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 05 del 2020.

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Cinco (05) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO AVALUADOR que presenta el EINSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de apoderado judicial.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la solicitud para su admisión haciéndole saber a los solicitantes o su apoderado judicial, que su solicitud es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- La parte interesada debe designar un perito que realizará el avalúo el cual debe cumplir con las formalidades de ley como lo es estar en el R.A.A (REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES), lo anterior toda vez que esta agencia judicial no cuenta con listado de auxiliares de la justicia de peritos Avaluadores para que realice dicha prueba.

2.- Téngase al Doctor ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CESAR ALVEAR/JIMENEZ

H.C.